



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270991 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060018425 del 22 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "Cambalache", ubicado en la vereda El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar" , ficha predial No. **5EIB1137**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270991 del 02-08-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ Firmado digitalmente por
GRANADOS AMARIS RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270991**
20246060270991
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:
20234091004332

Bogotá D.C.

Señores

JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO
ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO
JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO
JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID

Predio CAMBALACHE, vereda El Carmen de Bolívar
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060018425 del 22 de diciembre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIB1137**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060000181** del **02-01-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060018425 del 22 de diciembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060018425 del 22 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "Cambalache", ubicado en la vereda El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270991**
20246060270991
Fecha: **02-08-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060000181** del **02-01-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **20236060018425 del 22 de diciembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234091004332

Nro Borrador: 20246060047696

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 16:02:11

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 Bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060018425



Fecha: 22-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado Cambalache, ubicado en la vereda El Carmen de Bolivar, Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB1137** elaborada 23 de diciembre de 2014 actualizada mediante ficha predial del 19 de mayo de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.580.17 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 10+215.82 (I) y abscisa final PR 10+440.62 (I); Predio denominado “CAMBALACHE”, ubicado en la vereda El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-2356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010177000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

A1: NORTE: En longitud de 52,64 metros, lindando con **JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS;**
ORIENTE: En longitud de 0.00 metros, lindando con **PUNTUAL CON JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS;**
SUR: En longitud de 53.70 metros, lindando con **VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- BOSCONIA;**
OCCIDENTE: En longitud de 8.48 metros, lindando con **MOHAMED NAGIB HAGE OSMAN.**

A2: NORTE: En longitud de 173.50 metros lindando con **JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS;**
ORIENTE: En longitud de 5.79 metros lindando con **JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS;**
SUR:



En longitud de 172.41 metros lindando con **VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- BOSCONIA; OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros lindando con **PUNTUAL CON JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS.** En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS DE GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A.	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Cerco Frontal con 4 Hilos de Alambre de Púas Postes de Madera.	226.11	ML
C2	Cerco Medianero Con 4 Hilos de Alambre de Púas y Postes de Madera.	8.48	ML

ESPECIE: CULTIVOS

MEJORATARIO: GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A.		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
SANTA CRUZ ($\varnothing \leq 0.30$ M)	5	UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ M)	21	UND
CARRETO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.20$ M)	3	UND
UVITO ($\varnothing \leq 0.20$ M)	9	UND
POLVILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
PERIKITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 367 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que los propietarios señores **ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO, JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, adquirieron el derecho real de dominio en común proindiviso, mediante compraventa, celebrada con los señores HERNAN DUARTE SUESCUN Y ABRAHAN FARUK SABAGH TORRES, mediante Escritura Pública No. 367 del 02 de septiembre de 2010, otorgada por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, debidamente registrado el día 03 de septiembre de 2010, anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2356.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO	C.C 71.385.823
2	ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO	C.C 15.379.295
3	JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO	C.C 98.546.449
4	JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	C.C 71.684.895

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **05 de enero de 2015** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación



voluntaria, ya que de acuerdo al estudio de títulos realizado se pudo establecer que sobre el predio recae prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia por el titular de esos derechos otorgada por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población desplazada. Por lo cual se debe adquirir el predio por el proceso de expropiación judicial.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ** emitió el Avalúo Comercial del día 5 de enero de 2015, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.629.719.00)**, que corresponde al área de terreno total requerida.

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,158017	ha	7.000.000	1.106.119,00
C2. CERCO MEDIANERO CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA				
	8,48	m	7.500	63.600,00
Santa Cruz Ø≥ 30 cm	5	un	150.000	750.000,00
Santa Cruz Ø≥ 20 cm	21	un	120.000	2.520.000,00
Carreto Ø≥ 20 cm	2	un	120.000	240.000,00
Trupillo Ø≥ 20 cm	3	un	120.000	360.000,00
Uvito Ø≥ 20 cm	9	un	120.000	1.080.000,00
Polvillo Ø≥ 20 cm	1	un	120.000	120.000,00
Perikito Ø≥ 20 cm	1	un	150.000	150.000,00
Chicho Ø≥ 20 cm	1	un	120.000	120.000,00
Guacamayo Ø≥ 20 cm	1	un	120.000	120.000,00
VALOR TOTAL				6.629.719,00

Fuente: Avalúo Comercial del día 05 de enero de 2015 realizada por LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, señores **ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO, JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, la Oferta Formal de Compra **YC-CRT-24302 del 06 de febrero de 2015**,

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO, JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE APODERADO	17 DE FEBRERO DEL 2015

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 17 de febrero de 2015, mediante oficio No. YC-CRT-24304, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-24302 del 06 de febrero de 2015** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2356.

Que el 14 de mayo de 2015, el propietario señor **ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO** en calidad de apoderado judicial de los propietarios **JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO, JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID**, y la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, suscribieron promesa de compraventa, de la cual se canceló la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.640.803.30) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al 70% del avalúo del predio 5EIB1137, según la orden de operación No. 2752 expedida por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA de fecha 28 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2356 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR EL TITULAR DE ESOS DERECHOS**, MEDIANTE Resolución No. 01 del 03 de octubre de 2008, otorgada por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento de Cartagena. Debidamente registrada el 20 de abril de 2009. Anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2356.



Que de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente”.*

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB1137 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091004322.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB1137** elaborada el 23 de diciembre de 2014 aclarada mediante informe técnico el 19 de mayo de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1580.17 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 10+215.82 (I) y abscisa final PR 10+440.62 (I); Predio denominado “CAMBALACHE”, ubicado en la vereda El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-2356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010177000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1: NORTE:** En longitud de 5,64 metros, lindando con **JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con **PUNTUAL CON JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; SUR:** En longitud de 53.70 metros, lindando con **VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- BOSCONIA; OCCIDENTE:** En longitud de 8.48 metros, lindando con **MOHAMED NAGIB HAGE OSMAN. A2: NORTE:** En longitud de 173.50 metros lindando con **JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; ORIENTE:** En longitud de 5.79 metros lindando con **JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS; SUR:** En longitud de 172.41 metros lindando con **VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- BOSCONIA; OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros lindando con **PUNTUAL CON JHON FREDY AVENDAÑO ARANGO Y OTROS**. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS DE GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A.	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Cerco Frontal con 4 Hilos de Alambre de Púas Postes de Madera.	226.11	ML
C2	Cerco Medianero Con 4 Hilos de Alambre de Púas y Postes de Madera.	8.48	ML

**ESPECIE: CULTIVOS**

MEJORATARIO: GRASAS Y DERIVADOS S.A. GRADESA S.A.		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
SANTA CRUZ ($\varnothing \leq 0.30$ M)	5	UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ M)	21	UND
CARRETO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
TRUPILLO ($\varnothing \leq 0.20$ M)	3	UND
UVITO ($\varnothing \leq 0.20$ M)	9	UND
POLVILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
PERIKITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JOHN FREDY AVENDAÑO ARANGO	C.C 71.385.823
2	ELKIN JAIRO ALVAREZ ARANGO	C.C 15.379.295
3	JUAN GUILLERMO ALVAREZ ARANGO	C.C 98.546.449
4	JOSE FERNANDO MUÑOZ MADRID	C.C 71.684.895

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** en atención a la anotación No. anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-2356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.12.22 18:33:29
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura